

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSE- JOS DE ASUNTOS ECONOMICOS DE LAS PARROQUIAS

Capítulo 1. Constitución

Art. 1.— Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el canon 537 del Código de Derecho Canónico, se constituye en la Parroquia el Consejo de Asuntos Económicos, que se regirá por este Reglamento y, en lo no dispuesto por él, por lo que determine el Obispo.

Art. 2.— El párroco, como representante legal de la Parroquia en todos los negocios jurídicos, es también el administrador de los bienes de la misma (cc. 532, 1279). El Moderador de un equipo sacerdotal parroquial es el único administrador de los bienes de la parroquia (c. 543).

Art. 3.— En toda parroquia ha de haber un Consejo de Asuntos Económicos en el que los fieles presten su ayuda al Párroco en la administración de los bienes parroquiales, a tenor del derecho universal y de estas normas.

Art. 4.— La aprobación, modificación e interpretación auténtica de este Reglamento es facultad del Ordinario, previo informe del Consejo Diocesano de Economía.

Art. 5.— El Consejo Pastoral Parroquial puede asumir las funciones del Consejo de Asuntos Económicos, en cuyo caso habrá de actuar con arreglo a lo que se establece en este Reglamento. En cualquier caso, el Consejo de Asuntos Económicos forma parte del Consejo Pastoral Parroquial.

Capítulo II. Composición

Art. 6.— El Consejo estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis que, a ser posible sean expertos en economía, designados por el párroco, para un período de tres años, pudiendo ser reelegibles.

Art. 7.— Para ser miembro del Consejo se precisará ser feligrés de la parroquia, mayor de edad y de probada integridad. No podrán ser miembros del Consejo los parientes del párroco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

Art. 8. El párroco comunicará los nombres de los componentes al Obispo el cual podrá desestimarlos en todo o en parte cuando existan razones para ello. Transcurrido un mes desde la comunicación, se entenderán aprobados tácitamente.

Capítulo III. Funciones

Art. 9.— El fin del Consejo de Asuntos Económicos es ayudar al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el canon 532 del C.I.C. Para cumplir su cometido, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Cuidad de la buena administración de los bienes de la Parroquia, adoptando las disposiciones precisas para su custodia, evitación de daños y reparación de los sufragios.
- b. Realizar los actos de administración ordinaria de los fondos de la Parroquia, recibiendo los ingresos y procediendo a efectuar los pagos presupuestados, con objeto de sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y hacer obras de apostolado sagrado y de claridad, sobre todo con los necesitados.
- c. Cobrar oportunamente las rentas y productos de los bienes y pagar las obligaciones que pesan sobre la Parroquia.
- d. Abrir cuentas en Establecimientos de Crédito y disponer de los fondos depositados en las mismas en las condiciones que determine el mismo Consejo.
- e. Disponer la aplicación a los fines de la Parroquia del dinero que sobre el pago de los gastos, así como adquirir y enajenar bienes muebles procurando que los precios de los mismos no resulten lesivos para la Parroquia en relación con el valor real el de utilidad, con los debidos permisos del Consejo Diocesano.
- f. Llevar los libros de Cuentas de acuerdo con las instrucciones que se reciban del Obispado, así como tener el Inventario actualizado de los bienes de la Parroquia, tanto muebles como inmuebles, con la descripción y valoración de los mismos.

- g. Planificar las necesidades económicas a corto y largo plazo; elaborar los presupuestos parroquiales; programar las obras parroquiales y supervisar las actividades económicas, los balances de situación y las cuentas de resultados.
- h. Promover la colaboración de los feligreses en la autofinanciación de la Parroquia.
- i. Informar sobre la oportunidad de enajenar, alquilar o gravar bienes eclesiásticos dependientes de la Parroquia.

Art. 10.— Se entiende que exceden de la administración ordinaria aquellos actos que supongan:

1. Adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes inmuebles o cualquiera otro que limite el derecho de disposición de los mismos, cualquiera que sea su cuantía.
2. La venta de bienes muebles por valor superior al determinado por el Consejo Diocesano de Economía y, cualquiera que sea su valor si son objetos sagrados o artísticos.
3. La contratación de préstamos, cualquiera que sea su cuantía, en los que quede directa o indirectamente obligada al pago la Parroquia.
4. Los gastos o donativos superiores a la cantidad fijada por el Consejo Diocesano de Economía, aunque se hagan en varias ocasiones, siempre que vayan destinados al mismo fin o beneficiario.
5. Los presupuestos extraordinarios por cuantía superior a la fijada por el Consejo Diocesano de Economía.

Para todos estos actos enumerados en el presente artículo será preciso el consentimiento del Ordinario a través del Consejo Diocesano de Economía.

Art. 11.— Las funciones enumeradas en el art. 9 no son limitativas, pudiendo hacerse cargo el Consejo de aquellas otras que considere conveniente el Párroco y sean aceptadas por aquel.

Art. 12.— El Consejo de Asuntos Económicos Parroquiales actuará conforme a las orientaciones trazadas en la "Ordenación de la Economía en las Parroquias de la Diócesis", aparecidas en el Boletín Oficial del Obispado de Enero-Febrero 1985.